

PROCEDIMIENTOS PARA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTO Y CONSULTORES EN EL SIP

Artículo 1. (Objeto) La presente normativa tiene por objeto establecer los siguientes procedimientos para el Sistema Integral de Pensiones, en adelante SIP:

- a. El Aseguramiento y Registro de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores y Contratantes.
- b. El pago de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- c. La acreditación de Contribuciones de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- d. Gestión de Mora Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- e. Pagos en Exceso de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores.
- f. La información y la comunicación a Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores en el SIP.

Artículo 2. (Definiciones y terminología) I. Las definiciones establecidas en la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y normativa reglamentaria son aplicables en el presente reglamento.

II. Para los efectos del presente Reglamento, se establece las siguientes definiciones;

a. Contratante: Es la entidad pública o privada que contrata los servicios de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.

b. Contrato de Consultoría:

- i. En el caso de Consultores de Línea y Consultores por Producto, corresponde al Contrato por Servicios de Consultoría en el sector público conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- ii. En el caso de Consultores, corresponde a la relación contractual civil.

c. Fecha de Pago del Contrato de Consultoría;

- i. En el caso de Consultores de Línea y Consultores por Producto, corresponde a la fecha de pago de los montos acordados en el Contrato de Consultoría.
- ii. En el caso de Consultores, corresponde a la fecha de pago de los montos acordados en la relación contractual civil.

d. Vigencia del Contrato de Consultoría: Es el periodo comprendido entre la fecha de inicio establecida en el Contrato de Consultoría o relación contractual civil hasta la fecha de conclusión del mismo.

SECCIÓN I ASEGURAMIENTO Y REGISTRO

Artículo 3. (Aseguramiento) I. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto y Consultor, se encuentra en la obligación de registrarse y asegurarse en una Administradora de Fondos de Pensiones, en adelante AFP.

II. Si el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, tuviera un Código Único del Asegurado, en adelante CUA, por un registro previo como Independiente o Dependiente, éste no debe requerir un nuevo CUA y el Asegurado deberá efectuar el pago de Contribuciones informando sobre el CUA ya asignado previamente

III. Para ser considerado como Consultor en el SIP, en algún mes durante la vigencia del Contrato de Consultoría, éste deberá cumplir las siguientes características de manera conjunta:

- a. Ser persona natural.
- b. Que su Contratante sea una persona jurídica.
- c. Tener suscrito Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría.
- d. Que la retribución del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría no sea por Comisión.
- e. Que el Total Mensual o Ingreso Cotizable sea igual o superior a un (1) Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago.
- f. Que la duración del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría sea igual o mayor a treinta (30) días calendario y, que el servicio sea prestado por al menos veinte (20) días.

IV. Para ser considerado como Consultor de Línea y Consultor por Producto en el SIP, éste deberá cumplir las características señaladas en los incisos a), e) y f) del presente artículo, así como prestar servicios en el Sector Público conforme lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

V. En el ANEXO se hallan los “Ejemplos para el Pago de Contribuciones y el Registro de Consultores”.

Artículo 4. (Proceso de aseguramiento) I. En caso que el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, no se encontrará registrado en una AFP, es decir, no cuenta con un CUA, la AFP deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se apersona a oficinas de las AFP a solicitar orientación o para su registro, la AFP deberá:
 - i. Verificar el registro de la persona al SIP en la Base de Datos de Afiliaciones y comprobar que no se encuentre en ninguna de las AFP.
 - ii. Verificar el registro de la persona a través del Formulario de Registro de Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores, en adelante FRC, y en la Base de Datos de Consultores.
 - iii. Proceder al registro del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de acuerdo al procedimiento vigente de registro de Asegurados Independientes.
- b. Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentre en el FRC que presenta el Contratante y realizó el Pago de Contribuciones en el Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores, en adelante FPC-CO, por un periodo de cotización reportado por el Contratante, la AFP deberá:
 - i. Verificar el registro de la persona al SIP en la Base de Datos de Afiliaciones y comprobar que no se encuentre en ninguna de las AFP.
 - ii. Proceder al registro del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de acuerdo al procedimiento vigente de registro de Asegurados en Rezago.
- c. Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentre registrado sólo en el FRC y no efectuó el Pago de Contribuciones en el FPC-CO por un periodo de cotización reportado por el Contratante, la AFP deberá:
 - i. Verificar el registro de la persona al SIP en la Base de Datos de Afiliaciones y comprobar que no se encuentre en ninguna de las AFP.
 - ii. Verificar los meses (periodos) reportados en el FRC presentado por el Contratante.
 - iii. En el plazo de treinta (30) días calendario de vencido el último periodo de Vigencia del Contrato de Consultoría, la AFP deberá remitir nota al Contratante informando que el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no realizó ningún pago a la Seguridad Social de Largo Plazo,

- iv. A través de la nota señalada en el punto ii del inciso c) del presente artículo, la AFP deberá informar al Contratante que es su responsabilidad exigir el comprobante del Pago de Contribuciones antes de efectuar el pago de honorarios del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.
- v. Una vez que el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor efectúe el pago de Contribuciones, se deberá proceder de acuerdo al inciso b) del presente artículo.
- d. Cuando un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no se encuentre en el FRC pero si realizó el Pago de Contribuciones en el FPC-CO por un periodo de cotización, la AFP deberá:
 - i. En el plazo de hasta sesenta (60) días calendario de efectuado el pago, remitir nota al Contratante reportado en el FPC-CO, solicitando el registro del mismo y de todos aquellos Consultores de Línea, Consultores por Producto o Consultores que podría tener.
 - ii. En el caso que no se encontrara la dirección del Contratante o éste no respondiera a la nota enviada por la AFP, la Administradora deberá registrar al Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, solicitando que el mismo presente una copia del Contrato de Consultoría que contenga el periodo pagado en el FPC-CO.
 - iii. La AFP debe guardar una copia del Contrato en el Archivo Físico del Asegurado como respaldo del periodo y del pago efectuado por éste.

Artículo 5. (Registro de contratantes) I. Todo Contratante se encuentra en la obligación de informar a las AFP, sobre lo siguiente:

- a. El inicio de los Contratos de Consultoría, a partir de la suscripción del mismo.
- b. La conclusión de los Contratos de Consultoría o si corresponde su ampliación a partir de la conclusión o ampliación del Contrato de Consultoría.

II. Para informar sobre los incisos a) y b) del párrafo I. anterior, el Contratante deberá llenar el FRC, detallado en el Anexo 6.

Artículo 6. (Plazo para el registro) I. Todo Contratante se encuentra en la obligación de informar lo señalado en el artículo 5 anterior, hasta el último día hábil del siguiente mes al reporte. Los siguientes ejemplos servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

- a. El inicio de todos los Contratos de Consultoría suscritos en el mes de octubre deberán ser reportados como máximo hasta el 30 de noviembre.
- b. La conclusión de los Contratos de Consultoría o si corresponde su ampliación a partir de la conclusión o ampliación del Contrato de Consultoría que hubieran sucedido durante el mes de noviembre hasta el 31 de diciembre.

Artículo 7. (Consultores extranjeros) I. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, de nacionalidad extranjera cuyo Contratante sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo asegurarse al Sistema Integral de Pensiones de manera voluntaria como Asegurado Independiente.

II. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de nacionalidad extranjera que resida en el país y cuyo Contratante no sea una Representación Internacional acreditada ante el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, de acuerdo a la estructura de Contribuciones del Adjunto al Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

III. Todo Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor de nacionalidad extranjero que no resida en el país no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo asegurarse al Sistema Integral de Pensiones de manera voluntaria como Asegurado Independiente.

extranjera que trabaje en el país como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor deberá ser igual o mayor a seis (6) meses continuos o discontinuos durante una gestión. En caso que el tiempo de residencia sea menor a seis (6) meses, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor extranjero no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP.

V. Las Entidades Públicas que contraten Consultores de Línea o Consultores por Producto y las Entidades Privadas que contraten Consultores, podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. Actuar como Agente de Retención y Pago.
- b. Exigir la presentación del Comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría.

VI. El Contratante que decida ser Agente de Retención deberá ser por el tiempo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría.

VII. Todo Contratante se encuentra en la obligación de registrar en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente, a través del Formulario de Registro de Consultores - FRC, el inicio, ampliación o conclusión de los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría hasta el último día hábil del siguiente mes al del reporte.

VIII. Los siguientes ejemplos servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

- a. El inicio de todos los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría suscritos en el mes de junio deberán ser reportados como máximo hasta el 31 de julio.
- b. La conclusión de los Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría o si corresponde su ampliación que hubieran sucedido durante el mes de julio deberán ser reportados como máximo hasta el 31 de agosto.

IX. El Contratante que no hubiera registrado en la AFP los Contratos de consultoría suscritos con anterioridad a la presente Resolución Administrativa, deberá proceder al registro de los mismos en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

X. Con relación a lo establecido en el parágrafo I. inciso f) de la disposición Segunda de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012, para ser Consultor en el Sistema Integral de Pensiones, en algún mes durante la vigencia del Contrato de Consultoría, el Contratante y Consultor, deberán considerar como día trabajado, el servicio prestado por el Consultor por al menos ocho (8) horas continuas o discontinuas durante la jornada laboral.

SECCIÓN II

PAGO DE CONTRIBUCIONES DE CONSULTORES

Artículo 8. (Inicio de pago de contribuciones) I. Todo Consultor está en la obligación de efectuar el pago de sus Contribuciones mensuales a partir del periodo de cotización febrero de 2011, independientemente de la fecha de contratación del Consultor.

II. De conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, los Consultores de Línea y los Consultores por Producto tienen la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP a partir del periodo de cotización febrero de 2011, en caso que su proceso de contratación se hubiera iniciado con posterioridad a la publicación del mencionado Decreto Supremo.

III. En el sector público, la fecha de inicio del proceso de contratación se entenderá a:

- a. La fecha de publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES.
- b. La fecha de autorización de inicio del proceso de contratación por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, de la entidad pública contratante, en el caso de contrataciones que no hubieran sido publicadas en el SICOES.

de 2011, no corresponde la obligación de pago de las Contribuciones al SIP de Consultores de Línea y Consultores por Producto cuyo inicio de proceso de contratación fuese anterior a la fecha de publicación del Decreto Supremo No. 0778, incluidos los casos en los que se hubiera suscrito adendas posteriores a dicha fecha. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

Fecha de inicio de proceso de contratación:	20 de septiembre de 2010
Fecha de firma de Contrato:	04 de octubre de 2010
Fecha de firma de Adenda:	07 de febrero de 2011

No corresponde la obligación de pago de Contribuciones de Consultores de Línea o de los Consultores por Producto:

Ejemplo 2)

Fecha de inicio de proceso de contratación:	27 de enero de 2011
Fecha de firma de Contrato:	07 de febrero de 2011
Fecha de firma de Adenda:	03 de octubre de 2011

Corresponde la obligación de pago de Contribuciones de Consultores de Línea o de los Consultores por Producto.

Artículo 9. (Plazo de pago de contribuciones de consultores de línea) I. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse como máximo hasta el último día hábil del mes siguiente de devengado el salario.

Ejemplo

Periodo Trabajado:	01 al 31 de julio de 2012.
Plazo para el Pago de Contribuciones:	31 de agosto de 2012.

II. Las Contribuciones realizadas por un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que no se realicen a través de un Agente de Retención, deberán efectuarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.

III. En cumplimiento al inciso b) parágrafo III. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, en caso de que el Contratante decida no ser Agente de Retención, éste tiene la obligación de exigir la presentación del Comprobante de Pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en Contratos de Prestación de Servicios de Consultoría.

Artículo 10. (Plazo de pago de contribuciones de consultores por producto y consultores) I. Las Contribuciones al SIP de un Consultor por Producto y Consultor deberán efectuarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.

II. En cumplimiento al parágrafo IV. artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778, el Contratante de Consultores por Producto y Consultores, tiene la obligación de exigir la presentación del comprobante de pago de Contribuciones antes de efectuar los pagos establecidos en Contrato de Consultoría o en el marco de la relación contractual civil, según corresponda.

Artículo 11. (Estructura de pago de contribuciones) I. Los Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores deberán efectuar el Pago de Contribuciones al SIP, sobre el ingreso mensual de la suma de todos sus Contratos de Consultoría, monto que no podrá ser menor a un (1) Salario Mínimo Nacional, vigente a la fecha de pago, de acuerdo a la estructura de Contribuciones establecida en el Adjunto del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011 y lo dispuesto en la Resolución Administrativa AP/DPC/N°051- 2011 de 24 de febrero de 2011.

II. Si el ingreso mensual por la suma de todos los Contratos de Consultoría fuera un monto inferior a un (1) Salario Mínimo Nacional, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor no se encuentra en la obligación de efectuar el pago de Contribuciones al SIP, pudiendo de manera voluntaria completar el monto resultante para llegar a pagar el monto correspondiente al menos a un (1) Salario Mínimo Nacional vigente en el periodo de Contribución.

Artículo 12. (Pago de contribuciones por periodos pasados) I. El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que en calidad de persona natural presta uno o más servicios de consultoría, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados siempre que cumpla con los subsiguientes requisitos:

- a. Se encuentre registrado en el detalle de información presentada por el Contratante en el FRC, detallado en el Anexo 6, que debe ser necesariamente presentado por el Contratante.
- b. Realice el pago de Contribuciones al SIP a través del FPC-CO detallado en el Anexo 5.
- c. Cada periodo de cotización deberá pagarse necesariamente en un (1) FPC-CP separado.

II. En cumplimiento al artículo 10 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, el pago de Contribuciones por periodos pasados sólo podrá realizarse antes de la Fecha de Pago del Contrato de Consultoría.

Artículo 13. (Número de periodos pasados) I. Únicamente los periodos comprendidos en la Vigencia del Contrato de Consultoría y reportados en el FRC, podrán ser objeto del pago por periodos pasados establecido en el artículo 12 anterior.

II. Independientemente de la fecha de inicio del Contrato de Consultoría, en ningún caso se podrán efectuar pagos por periodos pasados más antiguos que el periodo de cotización febrero de 2011.

Artículo 14. (Atención en las AFP) I. En caso que un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se apersona a oficinas de las AFP a solicitar orientación sobre el Pago por Periodos pasados, la AFP deberá:

- a. Solicitar al Asegurado copia de su Contrato de Consultoría y verificar la Vigencia del mismo.
- b. Verificar el registro de la persona al SIP y en los casos que corresponda proceder al registro del mismo de acuerdo a lo establecido en el capítulo I de la presente Resolución Administrativa.
- c. Verificar el registro de la persona como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor a través del en el FRC.
- d. En caso de no encontrarse registrado como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, la AFP deberá informar que previo a la acreditación de dicho periodo, el registro señalado es imprescindible, de lo contrario el mismo no aparecerá en el Estado de Ahorro Previsional del Asegurado.
- e. Informar el número de Contribuciones por periodos pasados que está habilitado para efectuar, en función al número de periodos existentes en el Contrato de Consultoría.
- f. Se proceda al llenado de los FPC-CO, de manera conjunta sobre el Asegurado y la AFP.

Artículo 15. (Determinación del monto para el pago de contribuciones) I. En el caso de Contratos de Consultoría cuya duración fuese menor a un (1) mes, el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor deberá efectuar el pago de Contribuciones al SIP por el monto total establecido en el Contrato de Consultoría. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

Monto total establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	10 de septiembre de 2011
Fecha de Conclusión del Contrato:	30 de septiembre de 2011
Monto para el pago de Contribuciones:	Bs 5.000

Ejemplo 2)

Monto total establecido en Contrato:	Bs 10.500
--------------------------------------	-----------

Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432 - 2011 (Inicial)

Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	15 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión de Contrato:	20 de septiembre de 2011
Monto para el Pago de Contribuciones:	Bs 10.500

II. En el caso de Contratos de Consultoría cuya duración considere varios meses, y en el marco del mismo, se presente un periodo con una duración menor a un (1) mes, el pago de Contribuciones del Consultor de Línea, deberá ser distribuido entre los días de vigencia del contrato. Los ejemplos siguientes servirán de referencia para la aplicación de esta disposición:

Fórmula para establecer el Pago de Contribuciones:

Monto Para el Pago de Contribuciones Contrato de Consultoría = ((Vigencia del Contrato en Días / Días Calendario del Mes) * Total Mensual del Contrato de Consultoría en Bolivianos))

Ejemplo 3)

Total Mensual establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	01 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato:	30 de noviembre de 2011
Para el Pago por el periodo Septiembre:	
Días Calendario del Mes:	30
Días Calendario Trabajados:	30
Monto para el Pago de Contribuciones:	Bs5.000 (30/30*5.000)

Ejemplo 4)

Total Mensual establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	15 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato:	30 de noviembre de 2011
Para el Pago por el periodo Septiembre:	
Días Calendario del Mes:	30
Días Calendario Trabajados:	30
Monto para el Pago de Contribuciones:	Bs2.500 (15/30*5.000)

Ejemplo 5)

Total Mensual establecido en Contrato:	Bs5.000
Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	26 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato:	30 de noviembre de 2011
Para el Pago por el periodo Septiembre:	
Días Calendario del Mes:	30
Días Calendario Trabajados:	05
Monto para el Pago de Contribuciones:	Bs833,33 (05/30*5.000)

III. La distribución señalada en los ejemplos anteriores también se aplicará cuando el último mes de vigencia de contrato de consultoría considere un periodo de días inferior a un mes, de acuerdo al siguiente ejemplo:

Ejemplo 6)

Total Mensual establecido en Contrato:	Bs5.000
--	---------

Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432 - 2011 (Inicial)

Fecha de inicio de vigencia del Contrato:	15 de septiembre de 2011
Fecha de conclusión del Contrato:	15 de noviembre de 2011
Para el Pago por el periodo Noviembre:	
Días Calendario del Mes:	30
Días Calendario Trabajados:	15
Monto para el Pago de Contribuciones:	Bs2.500 (15/30*5.000)

IV. En el caso de Consultores por Producto y Consultores cuyo Contrato de Consultoría considere un periodo de tiempo mayor a un mes, en cumplimiento al artículo 8 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011, el pago de Contribuciones al SIP deberá efectuarse sobre el monto total del contrato entre la duración en meses del mismo.

SECCIÓN III ACREDITACIÓN DE APORTES

Artículo 16. (Acreditación de Aportes) I. Únicamente si el Consultora de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentra registrado en la Base de Datos de Afiliaciones y en la Base de Datos de Consultores, a través del FRC, podrá realizar la acreditación de Contribuciones.

II. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, deberán ser acreditados a los periodos que correspondan de acuerdo al Contrato de Consultoría reportado en el FRC, presentado por el Contratante. Estos aportes deberán ser acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago.

Artículo 17. (Cobro de comisión) La AFP podrá efectuar el cobro de los montos por Comisión, únicamente cuando se identifique plenamente un pago de aportes y en consecuencia el mismo hubiera sido acreditado a la Cuenta Personal Previsional del Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor.

Artículo 18. (Acreditación del ingreso cotizante) I. En ningún caso un Asegurado podrá tener por un mismo período de cotización dos o más pagos en calidad de Asegurado Independiente.

II. En caso que un Asegurado Independiente efectúe dos o más pagos por un mismo periodo de cotización, el Estado de Ahorro Previsional deberá reportar como Ingreso Cotizable aquella cotización efectuada con fecha de pago más antigua.

III. Los pagos por Contribuciones al SIP efectuados en fecha posterior al pago más antiguo deberán ser acreditados como Cotización Adicional. El ejemplo siguiente servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 1)

1. a) Acreditación Incorrecta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 432 - 2011 (Inicial)
Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 256-2014 (Modificación 3)

1. b) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (B*)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado		Jun-11	03/06/2011		100.00

II. Todo pago de Contribuciones al SIP de un Asegurado Independiente que se efectúe en fecha posterior al pago de Contribuciones como Asegurado Dependiente o como Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, deberá ser acreditado como Cotización Adicional, El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Ejemplo 2)

2. a) Acreditación Correcta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	01/06/2011	100.00	
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

2. b) Acreditación Incorrecta

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	01/06/2011	100.00	
Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	03/06/2011	100.00	

2. c) Acreditación Correcta

II. Todo pago de Contribuciones al SIP de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, independientemente de la fecha de pago que se realice por un mismo periodo de cotización, deberá ser acreditado como Cotización Mensual. El siguiente ejemplo servirá de referencia para la aplicación de esta disposición:

Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N ° 432 - 2011 (Inicial)

Ejemplo 3)

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	09/06/2011	100.00	
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	20/06/2011	100.00	

2. a) Acreditación Correcta

III. De acuerdo a lo anterior, un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, puede contar en un periodo de cotización con dos o más cotizaciones efectuadas en el marco de un Contrato de Consultoría.

IV. Pueden presentarse dos o más Contribuciones mensuales de un Consultor, Consultor de Línea o Consultor por Producto mientras que la suma de las mismas para un periodo de cotización no excede los límites del Ingreso Cotizable. En caso que la suma de las mismas superen el límite máximo del ingreso Cotizable, se deberá proceder de acuerdo a norma vigente de excesos.

CAPÍTULO IV

PAGOS EN EXCESO

~~Artículo 19. (Pago en exceso de consultores)~~

~~Artículo 20. (Comunicación y devolución de pagos en excesos)~~

~~Artículo 21. (Registro de pagos en excesos)~~

~~Artículo 22. (Pago en exceso de asegurados independientes)~~

(Capítulo derogado por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N°274-2015 de 10 de marzo de 2015).

SECCIÓN V

GESTIÓN DE MORA CONSULTORES DE LÍNEA, CONSULTORES POR PRODUCTOS Y CONSULTORES.

Artículo 23. (Identificación de mora) I. Los aportes efectuados por Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores, por periodos comprendidos en el plazo de Vigencia de un Contrato de Consultoría, independientemente del periodo al cual se acrediten no generarán mora.

Las Contribuciones efectuadas por un Consultor de Línea, a través de un Agente de Retención que se efectúen fuera del plazo establecido en el artículo 4 anterior, generarán mora y recargos cuando corresponda.

Artículo 24. (Procedimiento de recuperación de aportes) El procedimiento de Gestión de Cobro Administrativo y Judicial para la recuperación de aportes en mora, deberá regirse de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y normativa reglamentaria vigente.

Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 274 - 2015 (Modificación 4)

SECCIÓN VI
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Nombre	Ingreso Cotizable (Bs)	Periodo de Cotización	Fecha de Pago	Cotización Mensual (Bs)	Cotización Adicional (Bs)
C - Nombre del Asegurado	1,000.00	Jun-11	29/05/2011	100.00	
Nombre del Asegurado		Jun-11	03/06/2011		100.00

Artículo 25. (Comunicación a los contratantes) I. Se instruye a las AFP, efectuar al menos dos publicaciones mensuales en día domingo en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, las que deberán efectuarse los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012.

II. Las AFP deberán contar en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención con el correspondiente material informativo sobre el plazo y forma de pago de Consultores, así como de los esquemas de contribución de Consultores en el SIP de acuerdo al Adjunto del Decreto Supremo No. 0778 de 26 enero 2011, y lo establecido en la presente Resolución Administrativa, para la libre disposición del público en general, el cual deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso, como plazo máximo hasta el 30 de diciembre de 2011.

III. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones – APS, como máximo hasta el 31 de enero de 2012, la documentación respaldatoria de las publicaciones y el material informativo emitido por la Administradora.

IV. Las AFP, deberán efectuar al menos una publicación mensual en día domingo en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, durante los meses de enero y julio de cada gestión. Copia de la publicación efectuada por la AFP deberá ser remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - APS, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectuada la misma.

Artículo 26. (Base de datos de consultores) I. Las AFP deberán mantener una Base de Datos de todo Consultor de Línea, Consultor por Producto, Consultor conteniendo como mínimo los campos establecidos en la estructura de datos definida en el Anexo 3 (Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Consultores), que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la AFP deberá remitir a la APS en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Consultores actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a la estructura de datos definida en el Anexo 3.

III. La AFP deberá efectuar el primer envío de la Base de Datos de Consultores a la APS en fecha 16 de enero de 2012.

Artículo 27. (Base de datos de contratantes) I. Las AFP deberán mantener una Base de Datos de todo Contratante conteniendo como mínimo los campos establecidos en la estructura de datos definida en el Anexo 4 (Especificaciones Técnicas para la Base de Datos de Contratantes), que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

II. Hasta el día quince (15) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, la AFP deberá remitir a la APS en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Contratantes actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a la estructura de datos definida en el Anexo 4.

III. La AFP deberá efectuar el primer envío de la Base de Datos de Contratantes a la APS en fecha 16 de enero de 2012.

SECCIÓN VII

FORMULARIOS

Artículo 28. (Contenido de los formularios) I. El Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores deberá contener los siguientes campos:

- a. Datos personales del Asegurado.
- b. Datos del Contratante.
- c. Detalle de Contratos de Consultoría que el Asegurado reporta para un (1) periodo de cotización.
- d. Período de Cotización.
- e. Detalle de Conceptos de Contribución al SIP.
- f. Información sobre el Pago (Fecha, Lugar de Pago y sello de la Entidad Recaudadora)
- g. Instructivo de Llenado.
- h. Deberá existir mínimamente dos (2) copias, una (1) copia para el Asegurado, y una (1) copia para la AFP.
- i. Los Formularios deberán contar con numeración correlativa y en ningún caso las AFP podrán duplicar un número de FPC de Consultores.

II. El Formulario de Registro de Consultores deberá contener mínimamente los siguientes campos:

- a. Datos del Contratante.
- b. Detalle de todos los Asegurados que presentan Contrato de Consultoría.
- c. Periodo de Vigencia del Contrato de Consultoría.
- d. Detalle de Tipo de Contrato de Consultoría (Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor)
- e. Instructivo de Llenado.
- f. Deberá existir mínimamente dos (2) copias, una (1) copia para el Contratante y una (1) copia para la AFP.
- g. Los Formularios deberán contar con numeración correlativa y en ningún caso las AFP podrán duplicar un número de Formulario de Registro de Consultores.

Artículo 29. (Formulario de pago de contribuciones) I. Se aprueba el formato y contenido del Formulario de Pago de Contribuciones de Consultores, mismo que se encuentra definido en el Anexo 5 y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

III. La AFP deberá contar con el Formulario señalado para su llenado y suscripción en todas las oficinas, puntos de atención y entidades recaudadoras para libre disposición del público en general, como plazo máximo e impostergable hasta el 30 de noviembre de 2011.

Artículo 30. (Formulario de registro del consultor) I. Se aprueba el formato y contenido del Formulario de Registro de Consultor, Consultor de Línea y Consultor por Producto, mismo que se encuentra definido en el Anexo 6 y forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

II. La AFP deberá contar con el Formulario señalado para su llenado y suscripción en todas las oficinas y puntos de atención para la libre disposición del público en general, como plazo máximo hasta el 30 de noviembre 2011.

III. La AFP deberá remitir el Formulario señalado a todas las entidades del sector público, a objeto de consolidar la información y generar un único formato de reporte de Consultores de Línea, Consultores por Producto y Consultores como máximo hasta el 13 de enero de 2012.

IV. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - APS, como máximo hasta el 20 de enero de 2012, copia de las notas emitidas a todas las entidades comprendidas en el párrafo III. del presente artículo, con el respectivo sello de recepción.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 31. (Pago de contribuciones por periodos pasados de consultor de línea) I. Transitoriamente hasta que las entidades del sector público presenten los FRC, el Consultor de Línea, podrá efectuar el pago de Contribuciones por periodos pasados siempre que se encuentre en el detalle de información presentada por el Contratante de acuerdo al Artículo 11 del Decreto Supremo No. 0778 de 26 de enero de 2011.

Artículo 32. (Pago de consultores a través del FPC de asegurados independientes) A partir del 03 de octubre de 2011, todo pago de Contribuciones efectuado a través del FPC de Independientes deberá ser considerado, procesado y acreditado de acuerdo a procedimiento de Pago de Contribuciones de Asegurados Independientes vigente.

Artículo 33. (Pago de aportes de consultores no registrados) Transitoriamente, en caso de existir el pago de un Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor que no se encuentre registrado a través del FRC, el pago no podrá ser acreditado a la CPP del Asegurado, en consecuencia, deberá registrarse en la cuenta:

3.3.1.01.1.02. Cotizaciones en Rezagos de Consultores

II. Los pagos por períodos pasados que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año, desde la fecha de pago, debido a que no cuentan con el registro de Contratante a través del Formulario de Registro de Contratantes (FRC), deben ser Acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la AFP tiene treinta (30) días calendario a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para realizar la acreditación de todos los pagos por períodos pasados que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año.

Posteriormente, la AFP hasta el último día hábil administrativo de cada mes deberá efectuar la acreditación de casos nuevos, para pagos que permanecen en Rezago de Consultores por más de un año.

II. Los pagos por períodos pasados que permanecen en Rezago de Consultores por menos de un año, desde la fecha de pago, serán Acreditados en la Cuenta Personal Previsional de los Asegurados correspondientes, siempre y cuando cuenten con el registro del Contratante (FRC), o previa verificación por parte de la AFP de la vigencia y duración del Contrato de Consultoría, el mismo deberá ser presentado por el Consultor y posteriormente insertado al expediente del Asegurado por la AFP.

Ejemplos:

Periodo de Contribución	Fecha de pago	Fecha de verificación	Tiempo que la Contribución permaneció en Rezago desde la Fecha de Pago	Acción
octubre de 2012	7 de diciembre de 2012	14 de enero de 2014	Más de 1 año	Se debe Acreditar
diciembre de 2012	18 de Febrero de 2013	14 de enero de 2014	Menos de 1 año	No debe Acreditarse a menos que: - Tenga registro del Contratante (FRC). - Previa verificación por parte de la AFP de la vigencia y duración del Contrato de Consultoría. - Esperar a que el Aporte cumpla un (1) año en Rezago.

III. Los pagos por periodos adelantados o aquellos efectuados hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo de Cotización, que permanecen en Rezago de Consultores debido a que no cuentan con el registro del Contratante (FRC), deben ser Acreditados a la Cuenta Personal Previsional del Asegurado considerando el Valor Cuota vigente de la fecha del día hábil siguiente a la fecha de pago.

Ejemplo

Periodo de Contribución	Fecha de pago	Fecha de verificación	Número de Contribuciones por periodos	Acción
Febrero, marzo y abril de 2014	6 de enero de 2014	14 de enero de 2014	3	Acreditar
Enero de 2014	28 de febrero de 2014	10 de marzo de 2014	1	Acreditar

Artículo 34. (Base de datos de rezagos de consultores) I. Hasta el día diez (10) de cada mes o día hábil administrativo posterior en caso de que dicho día fuera sábado, domingo o feriado nacional, las AFP deberán remitir en un medio óptico (CD o DVD) una copia de la Base de Datos de Rezagos de Consultores actualizada al último día del mes anterior, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2 de la presente Resolución Administrativa.

II. El primer envío de la Base de Datos de Rezagos de Consultores deberá ser remitida a la APS como máximo hasta el 16 de enero de 2012.

Artículo 35. (Acreditación de aportes de rezagos de consultores) I. Únicamente si el Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor se encuentra registrado en la Base de Datos de Afiliaciones y en la Base de Datos de Consultores se podrá realizar la acreditación de Contribuciones que se encuentren en Rezagos de Consultores.

II. Un pago en Rezagos de Consultores, se entenderá identificado, y por consiguiente podrá ser acreditado a la Cuenta Personal Previsional, del Asegurado, cuando se cumpla lo siguiente:

- a. El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, se hubiera identificado en la Base de Afiliaciones de la AFP de acuerdo a los criterios de identificación de Rezagos vigente.
- b. El Consultor de Línea, Consultor por Producto o Consultor, se hubiera identificado en la Base de Datos de Registro de Consultores de las AFP de acuerdo a los criterios de identificación de Rezagos vigente.

SECCIÓN IX COMUNICACIONES

Artículo 36. (Comunicación) I. Se instruye a las AFP, efectuar al menos dos publicaciones mensuales en día domingo en medios escritos de circulación nacional, considerando lo establecido en la presente Resolución Administrativa, las que deberán efectuarse los meses de junio y julio de 2012.

II. La AFP deberá remitir a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones - APS, como máximo hasta el 31 de julio de 2012, la documentación respaldatoria de las publicaciones y el material informativo emitido por la Administradora.

Artículo 37. (Comunicación) I. Se instruye a las Administradoras de Fondos de Pensiones, complementar las publicaciones dispuestas por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012, con lo establecido en la presente Resolución Administrativa, a partir de su fecha de notificación.

II. Las AFP deberán contar en su página web, en todas sus oficinas y puntos de atención con el correspondiente material informativo sobre los aspectos señalados en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/362-2012 de 29 de mayo de 2012 y lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, para la libre disposición del público en general, el cual deberá ser puesto en lugar visible y de fácil acceso, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de junio de 2012.